



ANEXO 1

Instrucciones para llevar a cabo un procedimiento extraordinario de reconocimiento y transferencia de créditos

1. Objeto y ámbito de aplicación

- 1.1 Estas instrucciones tienen por objeto concretar los aspectos necesarios para llevar a cabo un procedimiento extraordinario de reconocimiento y transferencia de créditos para los alumnos que cursan las enseñanzas artísticas superiores en las Illes Balears durante el curso académico 2024-2025.
- 1.2 Estas instrucciones se tienen que aplicar en todos los centros docentes públicos que imparten enseñanzas artísticas superiores dentro del ámbito territorial de las Illes Balears.

2. Aspectos generales del reconocimiento y transferencia de créditos

- 2.1. La regulación que permite el reconocimiento de estudios para hacer efectiva la movilidad de los estudiantes, tanto en el territorio nacional como en el Espacio Europeo de Educación Superior es la siguiente:
 - a) El Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el cual se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en la redacción que le da el Real Decreto 628/2022, de 26 de julio, por el cual se modifican varios reales decretos para la aplicación de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la cual se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación a las enseñanzas artísticas y a las enseñanzas deportivas, y la adecuación de determinados aspectos de la ordenación general de esas enseñanzas.
 - b) El Real Decreto 1618/2011, de 14 de noviembre, sobre reconocimiento de estudios en el ámbito de la educación superior.
 - c) El Decreto 43/2013, de 6 de septiembre, por el cual se establece en las Illes Balears el plan de estudios de las enseñanzas artísticas superiores conducentes al Título Superior de Diseño de las especialidades de Diseño Gráfico, Diseño de Interiores, Diseño de Moda y Diseño de Producto y se regula su evaluación.
 - d) El Decreto 26/2014, de 13 de junio, por el cual se establece el plan de estudios de las enseñanzas artísticas superiores conducentes al Título Superior de Arte Dramático en la especialidad de Interpretación y se regula su evaluación.



- e) El Decreto 4/2017, de 13 de enero, por el cual se establece el plan de estudios de las enseñanzas artísticas superiores conducentes al Título Superior de Música de las especialidades de Composición, Interpretación, Musicología y Pedagogía y se regula su evaluación.
- f) La Orden del consejero de Educación, Universidad e Investigación de 11 noviembre de 2019 por la cual se regulan en las Illes Balears las prácticas académicas externas de los alumnos de las enseñanzas artísticas superiores.

2.2 A los efectos de esta Resolución, se entiende por reconocimiento de créditos, la aceptación por la administración educativa de los créditos que, habiendo sido obtenidos en los estudios susceptibles de reconocimiento de acuerdo con el artículo 2 del Real Decreto 1618/2011, de 14 de noviembre, son computables a los efectos de obtener un título oficial. El reconocimiento de créditos obtenidos mediante experiencia laboral y profesional acreditada se tiene que ajustar a lo que prevé la Orden del consejero de Educación, Universidad e Investigación de 11 noviembre de 2019. No es posible reconocer créditos que provienen de trabajos de finalización de estudios o de máster.

2.3. A los mismos efectos, se entiende por transferencia de créditos la inclusión de la totalidad de los créditos obtenidos en las enseñanzas susceptibles de reconocimiento mencionados en el punto anterior, que hayan sido cursados con anterioridad, pero que no hayan conducido a la obtención de un título oficial, en los documentos académicos oficiales acreditativos de las enseñanzas artísticas superiores que cursa el alumno.

2.4. El reconocimiento de estudios, sea por reconocimiento de créditos o por transferencia de créditos, comporta la aceptación por parte de la administración de los créditos reconocidos al efecto de obtención de un título oficial. Así mismo, comporta la convalidación o la exención de cursar las materias y asignaturas correspondientes a efectos de obtener el título oficial de educación superior que se cursa.

2.5. Las asignaturas objeto de reconocimiento de créditos se tienen que incorporar a los documentos de evaluación del alumno con la calificación final del centro de procedencia. El reconocimiento de créditos en que no haya calificación no se debe tener en cuenta a los efectos de ponderación para el cálculo de la nota media del expediente.

2.6. En el caso de reconocimiento parcial de créditos, la calificación final será la media aritmética ponderada de la calificación de los créditos reconocidos y los cursados.



- 2.7. En cuanto al reconocimiento de créditos ECTS de la experiencia profesional, laboral o empresarial, así como de las actividades culturales, artísticas, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación u otros, no se debe hacer constar ninguna calificación ni se deben tener en cuenta a efectos de ponderación para el cálculo de la nota mediana del expediente del estudiante.

3. Reconocimiento y transferencia de créditos por parte del centro docente

El centro docente puede resolver el reconocimiento y/o la transferencia de créditos en los casos siguientes:

- a) Traslado de expediente entre comunidades autónomas para continuar los mismos estudios. De acuerdo con el artículo 10.1.b) de los reales decretos 630/2010, 631/2010 y 633/2010, en ese caso se reconocerá la totalidad de los créditos obtenidos.
- b) Acceso a una nueva especialidad del mismo título. De acuerdo con el artículo 10.1.c) de los reales decretos 630/2010, 631/2010 y 633/2010, de 14 de mayo, en ese caso se reconocerá la totalidad de los créditos obtenidos correspondientes a las materias de formación básica.
- c) Créditos procedentes de las enseñanzas reflejadas en las respectivas tablas de reconocimiento o de reconocimiento y transferencia de créditos establecidas en el anexo IV del Decreto 43/2013, de 6 de septiembre; en el anexo 4 del Decreto 26/2014, de 13 de junio y en el anexo 4 del Decreto 4/2017, de 13 de enero.
- d) Experiencia laboral, profesional y/o empresarial acreditada de acuerdo con lo que disponen los decretos que establecen los planes de estudios de las enseñanzas artísticas superiores y la Orden del consejero de Educación, Universidad e Investigación de 11 noviembre de 2019.
- e) Hasta un máximo de 6 créditos por la participación en actividades artísticas, culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias, de cooperación y de colaboración con el centro o por premios por haber participado en concursos. En el caso del ESADIB, de acuerdo con el artículo 10.5 del Decreto 26/2014, ese reconocimiento lo tiene que resolver el centro.

En caso de que las actividades a que se refiere el apartado e) se desarrollen en colaboración con otras organizaciones, para esa colaboración académica, científica, técnica y/o cultural se tiene que subscribir un convenio de acuerdo con el anexo 6 de la Resolución del consejero de Educación y Universidades por la cual se dictan las instrucciones académicas, de organización y de funcionamiento correspondientes a las enseñanzas artísticas superiores para lo curso académico 2024-2025 (BOIB n.º 150, de 16 de noviembre de 2024).



Siempre que sea posible, esas actividades se tienen que canalizar a través de proyectos de aprendizaje servicio, que son prácticas educativas que permiten que los estudiantes aprendan al mismo tiempo que actúan sobre necesidades reales del entorno con el fin de mejorarlo. Se puede consultar la información de la Red Española de Aprendizaje Servicio y de la Red Universitaria Española de Aprendizaje Servicio (ApS-Uno).

4. Reconocimiento de estudios por parte de la Dirección General de Universidades, Investigación y Enseñanzas Artísticas Superiores

- 4.1. El director general de Universidades, Investigación y Enseñanzas Artísticas Superiores tiene que resolver las solicitudes de reconocimiento de estudios en las situaciones administrativas no recogidas en el punto anterior.
- 4.2. El procedimiento para obtener la resolución se establece en el punto 7 de estas instrucciones.

5. Procedimiento de solicitud de reconocimiento y transferencia de créditos por parte del alumno de un título de grado de enseñanzas artísticas superiores

- 5.1. El reconocimiento y la transferencia de créditos los tiene que solicitar el estudiante mediante el modelo que figura en el anexo 2 de esta Resolución. A la solicitud, debidamente rellenada y firmada, se tiene que adjuntar toda la documentación que figura en el modelo de solicitud y el plan, el programa o la guía docente de los estudios de educación superior que contienen los créditos para los cuales solicita el reconocimiento y transferencia. El estudiante tiene que estar matriculado en las enseñanzas artísticas superiores del centro ante el cual presenta la solicitud.
- 5.2. La solicitud y la documentación adjunta lo tiene que presentar en la secretaría del centro en el que está matriculado en el plazo del 10 al 21 de febrero de 2025, ambos incluidos. Ese trámite se puede hacer de forma presencial o telemática.

6. Procedimiento de resolución por parte del centro

- 6.1. La dirección del centro en el que está matriculado el alumno que solicita el reconocimiento de estudios tiene que resolver las solicitudes que se hayan presentado en el plazo y con los requisitos que figuren en el punto 5 de estas instrucciones.
- 6.2. Cada centro tiene que establecer las personas que forman parte de la



comisión responsable de instruir el procedimiento para el reconocimiento de los estudios y de elevar a la dirección del centro la propuesta de resolución. La comisión tiene que estar formada por un mínimo de dos personas instructoras. En el supuesto de que el centro reciba solicitudes de reconocimiento de estudios que se limiten al reconocimiento de créditos por experiencia laboral, profesional y /o empresarial previa se recomienda que forme parte de la comisión el tutor académico que se prevé en el artículo 10 de la Orden del consejero de Educación, Universidad e Investigación de 11 noviembre de 2019.

- 6.3. Los miembros de la comisión deben analizar cada solicitud, tienen que recoger la documentación y los informes que sean necesarios para fundamentar la decisión que se recoja en la propuesta de resolución y pueden llevar a cabo las actuaciones administrativas indispensables para resolver el procedimiento. En caso de reconocimiento de créditos por experiencia laboral, profesional y /o empresarial previa, para elaborar la propuesta de resolución tienen que contar con el informe del tutor académico que se prevé en el artículo 10 de la Orden del consejero de Educación, Universidad e Investigación de 11 noviembre de 2019. En el anexo 3 de esta Resolución, figura un modelo para elaborar el informe mencionado.
- 6.4. El instructor que haga de secretario de la comisión debe levantar acta de las actuaciones desarrolladas y redactar la propuesta de resolución que tiene que firmar el instructor que presida la comisión. El acta y la propuesta de resolución se tienen que entregar a la dirección del centro de enseñanzas artísticas superiores. En el anexo 4 de esta Resolución, figura un modelo orientativo para elaborar la propuesta de resolución mencionada.
- 6.5. Con la propuesta de resolución, la dirección del centro tiene que resolver si estima que los créditos cursados por el alumno con anterioridad pueden ser reconocidos para obtener el título en que está matriculado o si los créditos pueden ser trasladados al expediente del alumno. Así mismo, la resolución tiene que expresar el recurso que se puede presentar en su contra, el órgano administrativo ante el cual se puede presentar y el plazo para que se interponga, sin perjuicio que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.
- 6.6. La propuesta de resolución, la documentación que da lugar a la resolución y la resolución de la dirección que resuelve el reconocimiento de estudios de forma favorable o desfavorable se tienen que incorporar al expediente del alumno.
- 6.7. La resolución con el reconocimiento de créditos se tiene que dictar



electrónicamente, debe garantizar la identidad del signatario, y se tiene que notificar a la persona interesada de forma que la recepción conste fehacientemente. El reconocimiento y el traslado de los créditos se tiene que hacer efectivo de la forma en que se prevé en el punto 2 de estas instrucciones.

- 6.8. Para las solicitudes que resuelven las situaciones previstas en el punto 3 de estas instrucciones, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución es de un mes a partir del día siguiente al de la entrada de la solicitud en el registro del centro. En ese caso, el vencimiento del plazo máximo para notificar la resolución sin que se haya hecho de forma expresa, legitima a la persona interesada para entenderla desestimada por silencio administrativo.
- 6.9. Los interesados que no estén de acuerdo con la resolución notificada o los que no hayan recibido la resolución en el plazo expresado en el apartado anterior, pueden presentar un recurso de alzada ante el director general de Universidades, Investigación y Enseñanzas Artísticas Superiores en el plazo de un mes en la forma que se prevé en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 58 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

7. Reconocimiento de créditos por parte de la administración educativa

- 7.1. Cuando la comisión instructora de los procedimientos de reconocimientos de estudios compruebe que la solicitud no la puede resolver la dirección del centro porque no se encuentra en ninguno de los casos recogidos en el punto 3 de estas instrucciones, la propuesta de resolución tiene que hacer constar esa situación. La propuesta tiene que analizar si los créditos cursados con anterioridad por el alumno en otras enseñanzas de educación superiores pueden ser reconocidos para obtener el título en que está matriculado o si los créditos pueden ser trasladados al expediente del alumno. Se deben tener en cuenta los criterios de valoración y los límites al reconocimiento que se prevén en el Real Decreto 1618/2011, de 14 de noviembre.
- 7.2. Para cada una de las solicitudes que no se pueden resolver en el centro de enseñanzas artísticas superiores, la dirección del centro debe presentar en la sede electrónica del registro de la Consejería de Educación y Universidades la documentación siguiente, dirigida a la Dirección General de Universidades, Investigación y Enseñanzas Artísticas Superiores:
- a) Solicitud de reconocimiento presentada por el alumno, con toda la documentación que adjunta.
 - b) Informe de la dirección del centro en qué haga constar de forma



justificada si está conforme o no con la propuesta de resolución relativa a la solicitud.

- c) Propuesta de resolución firmada por el instructor que tiene que incluir el acta de las actuaciones llevadas a cabo por la comisión instructora del procedimiento para el reconocimiento de los estudios.

- 7.3. Alternativamente, los centros pueden presentar la documentación mencionada en el punto anterior, de forma presencial, a cualquier de los lugares que se indican a continuación, con la indicación que se haga llegar a la Dirección General de Universidades, Investigación y Enseñanzas Artísticas Superiores de la Consejería de Educación y Universidades:
- a) Cualquiera de los registros de la Consejería de Educación y Universidades.
 - b) Cualquiera de los lugares que prevé el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Los centros docentes no se consideran incluidos en las dependencias enumeradas en el mencionado artículo.
- 7.4. El plazo para enviar esa documentación a la sede electrónica del registro o para presentarla de forma presencial en los registros es de 15 días hábiles desde la entrada de la solicitud del alumno en el registro del centro. El centro tiene que informar al alumno de la fecha de entrada de la documentación en el registro de la Consejería para que tenga conocimiento del procedimiento y pueda conocer el plazo en que tiene que recibir la resolución.
- 7.5. El director general de Universidades, Investigación y Enseñanzas Artísticas Superiores tiene que resolver si considera que los créditos cursados por el alumno con anterioridad pueden ser reconocidos para obtener el título en que está matriculado o si los créditos pueden ser trasladados al expediente del alumno.
- 7.6. Para dictar la resolución, además de la documentación recibida desde el centro, la administración puede llevar a cabo las actuaciones administrativas necesarias para resolver el procedimiento, incluida la solicitud de informes a la Inspección Educativa.
- 7.7. La resolución con el reconocimiento de créditos se tiene que dictar electrónicamente y debe garantizar la identidad del signatario. Tiene que expresar el recurso que se puede presentar en su contra, el órgano administrativo ante el cual se puede presentar y el plazo para que se interponga, sin perjuicio que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.
- 7.8. La resolución que reconoce los estudios de forma favorable o desfavorable se



tiene que notificar a la persona interesada de forma que conste fehacientemente que la ha recibido. También se tiene que enviar al centro que elevó la propuesta para que la incorpore al expediente del alumno.

- 7.9. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución es de un mes a partir del día siguiente al de la entrada de la documentación enviada desde el centro al registro de la Consejería de Educación y Universidades. El vencimiento del plazo máximo para notificar la resolución sin que se haya hecho de forma exprés, legitima a la persona interesada para entenderla desestimada por silencio administrativo.
- 7.10. Los interesados que no estén de acuerdo con la resolución notificada o los que no hayan recibido la resolución en el plazo expresado en el apartado anterior, pueden presentar un recurso de alzada ante el consejero de Educación y Universidades en el plazo de un mes en la forma que se prevé en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 58 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.



ANEXO 2. Solicitud de reconocimiento y transferencia de créditos

DESTINO	
CÓDIGO DIR3	

SOLICITANTE

DNI/NIE/pasaporte		Nombre	
Apellido 1		Apellido 2	
Dirección postal			
Dirección electrónica personal			
Código postal		Localidad	
Municipio		Provincia	
Teléfono			

EXPONGO:

Que estoy matriculado/da en los estudios siguientes:

Enseñanza		Curso	
Especialidad		Itinerario	

Que me encuentre en alguna de las situaciones siguientes:

[Señala la casilla o casillas que corresponda.]

He cursado anteriormente los estudios siguientes:

Titulación	
Plan de estudios	
Centro	
Especialidad	

Créditos que he superado anteriormente			Créditos que solicito que se me reconozcan o transfieran	
Créditos	Asignatura	Nota	Asignatura	Nota



He desarrollado las actividades culturales, artísticas, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación siguientes:

Actividades que he desarrollado anteriormente			Créditos que solicito que se me reconozcan o transfieran	
<i>Fecha</i>	<i>Actividad</i>	<i>Horas</i>	<i>Asignatura</i>	<i>Nota</i>

He desarrollado las actividades laborales, profesionales y/o empresariales siguientes:

Actividades que he desarrollado anteriormente			Créditos que solicito que se me reconozcan o transfieran	
<i>Empresa</i>	<i>Actividad</i>	<i>Horas</i>	<i>Asignatura</i>	<i>Nota</i>

SOLICITO:

Que se reconozcan y/o transfieran los créditos indicados en los estudios que curso actualmente.

DOCUMENTACIÓN

Documentación obligatoria que adjunto a la solicitud

Fotocopia del DNI, NIE o pasaporte.

Justificante de pago de las tasas de solicitud de reconocimiento y transferencia de créditos.

Copia simple del título o de los derechos de expedición del título cuyo reconocimiento solicito.

Copia simple del certificado académico de los estudios oficiales cuyo reconocimiento solicito.

Copia simple del plan, el programa o la guía docente de la asignatura, en el cual figuran las competencias, los contenidos y los objetivos, así como el número de créditos y las horas o semanas por semestre o año; del boletín oficial, o de los documentos.



Fotocopia del título homologado (en el caso de títulos extranjeros) cuyo reconocimiento solicita.

Documentación complementaria que adjunto a la solicitud

Curriculum vitae.

Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social con el informe de vida laboral actualizado.

Memoria descriptiva de las actividades desarrolladas.

Certificado de la empresa o de las empresas donde se ha adquirido la experiencia laboral (para los trabajadores por cuenta ajena).

Certificado de alta en el censo de obligados tributarios (para los trabajadores por cuenta propia).

Certificado de asistencia a las prácticas formativas, si procede.

Otros documentos.

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

De conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se informa del tratamiento de datos personales que contiene esta solicitud.

Finalidad del tratamiento: la finalidad del tratamiento de esos datos es gestionar la solicitud de transferencia y reconocimiento de créditos.

Responsable del tratamiento: la dirección general de Universidades, Investigación y Enseñanzas Artísticas Superiores de la Consejería de Educación y Universidades de las Illes Balears.

Destinatarios de los datos personales: no se cederán los datos personales a terceros, excepto que exista una obligación legal o un interés legítimo de acuerdo con el RGPD.

Plazo de conservación de los datos personales: cinco años.

Ejercicio de derechos y reclamaciones. Puede ejercer los derechos de información, de acceso, de rectificación, de supresión, de limitación, de portabilidad, de oposición y de no inclusión en tratamientos automatizados (e, incluso, de retirar el consentimiento, si procede, en los términos que establece el Reglamento general de protección de datos) ante el responsable del tratamiento de los datos, mediante el procedimiento «Solicitud de ejercicio de derechos en materia de protección de datos personales», previsto en la Sede Electrónica de la CAIB (seuelectronica.caib.es).

Una vez recibida la respuesta del responsable o en el supuesto de que no haya sido respondida en el plazo de un mes, la persona afectada por el tratamiento de los datos personales puede presentar la «Reclamación de tutela de derechos» ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD).

Delegación de Protección de Datos: la Delegación de Protección de Datos de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears tiene la sede en la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas (paseo de Sagraera, 2, 07012 Palma; a/e: protecciodades@dpd.caib.es).

de

de 20

[rúbrica o firma digital]



ANEXO 3. Informe para la concesión de la exención total o parcial de las prácticas externas

INFORME DEL TUTOR ACADÉMICO DE PRÁCTICAS EXTERNAS SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS EUROPEOS POR EXPERIENCIA LABORAL, PROFESIONAL Y/O EMPRESARIAL PREVIA DEL ESTUDIANTE

DATOS DEL ESTUDIANTE

DNI/NIE /pasaporte		Nombre	
Apellido 1		Apellido 2	
Especialidad			

ANTECEDENTES

Experiencia laboral, profesional y/o empresarial previa del estudiante (según informe de vida laboral)			
<i>Empresa</i>	<i>Fecha [de efecto] de alta</i>	<i>Fecha de baja</i>	<i>Días</i>
<i>Total días</i>			

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, en la redacción establecida por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la cual se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación (LOMLOE).
2. La Ley 1/2024, de 7 de junio, por la cual se regulan las enseñanzas artísticas superiores y se establece la organización y equivalencias de las enseñanzas artísticas profesionales.
3. El Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el cual se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores regulados por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en la redacción que le da el Real Decreto 628/2022, de 26 de julio, por el cual se modifican varios reales decretos para la aplicación de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la cual se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación a las enseñanzas artísticas y a las enseñanzas deportivas, y la adecuación de determinados aspectos de la ordenación general de esas enseñanzas.
4. El Real Decreto 1618/2011, de 14 de noviembre, sobre reconocimiento de estudios en el ámbito de la educación superior.
5. El Decreto 43/2013, de 6 de septiembre, por el cual se establece en las Illes Balears el plan de estudios de las enseñanzas artísticas superiores conducentes al Título Superior de Diseño de las especialidades de Diseño Gráfico, Diseño de Interiores, Diseño de Moda y Diseño de Producto y se regula su evaluación.
6. El Decreto 26/2014, de 13 de junio, por el cual se establece el plan de estudios de las enseñanzas artísticas superiores conducentes al Título Superior de Arte Dramático en la especialidad de Interpretación y se regula su evaluación.
7. El Decreto 4/2017, de 13 de enero, por el cual se establece el plan de estudios de las



enseñanzas artísticas superiores conducentes al Título Superior de Música de las especialidades de Composición, Interpretación, Musicología y Pedagogía y se regula su evaluación.

8. La Orden del consejero de Educación, Universidad e Investigación de 11 noviembre de 2019 por la cual se regulan en las Illes Balears las prácticas académicas externas de los alumnos de las enseñanzas artísticas superiores.

INFORME DEL / DE LA TUTOR/A ACADÉMICO/A DE PRÁCTICAS EXTERNAS

Exención total de las prácticas externas	300 horas
Exención parcial de las prácticas externas	horas

, de de 20

El tutor académico de prácticas externas

[nombre y apellidos del tutor académico]

[sello]



ANEXO 4. Modelo de propuesta de resolución de reconocimiento de estudios

Propuesta de resolución de reconocimiento de estudios

Hechos

1. En fecha *[Indicar aquí la fecha de entrada de la solicitud de la persona que solicita el reconocimiento de estudios]* el señor/la señora *[indicar aquí nombre de la persona solicitante]* presentó una solicitud para *[indicar el contenido de la solicitud]*.
2. En fecha *[indicar fecha]* se constituyó la Comisión para el reconocimiento de estudios formada por las personas instructoras siguientes:
Presidente o presidenta *[nombre y apellidos]*
Secretario o secretaria *[(nombre y apellidos)]*
Instructor *[si hay, indicar nombre y apellidos, si no hay, eliminar esta fila]*
Instructor *[si hay, indicar nombre y apellidos, si no hay, eliminar esta fila]*
3. La comisión se reunió en las fechas que figuran a continuación, para tratar las solicitudes de reconocimiento de estudios, de la forma que figura en las actas que se adjuntan a esta propuesta. *[indicar aquí las fechas de las actas adjuntas]*.
4. De acuerdo con las conclusiones de las actas mencionadas, corresponde elevar esta propuesta a la dirección del centro para que reconozca los créditos, transfiera los créditos o deniegue el reconocimiento o la transferencia de créditos de acuerdo con lo que figura en las actas *[eliminar este párrafo si no hay solicitudes que se puedan resolver en el centro]*.
5. *[Eliminar ese párrafo en caso de que no sea necesario]*. Así mismo, de acuerdo con las conclusiones de las actas mencionadas, la solicitud de *[indicar nombre del solicitante o los solicitantes]* no se puede resolver en el centro educativo y, por eso, corresponde elevar esta propuesta al director general de Universidades, Investigación y Enseñanzas Artísticas Superiores para que reconozca los créditos, transfiera los créditos o deniegue el reconocimiento o la transferencia de créditos de acuerdo con lo que figura a las actas. La propuesta la elevará la dirección del centro educativo de acuerdo con lo previsto en su punto 7 de las Instrucciones para llevar a cabo un procedimiento extraordinario de reconocimiento y transferencia de créditos, convocado por la Resolución del director general de Universidades, Investigación y Enseñanzas Artísticas Superiores de 3 de febrero de 2025 por la cual se convoca un procedimiento extraordinario de reconocimiento y transferencia de créditos para los alumnos de las enseñanzas artísticas superiores en las Illes Balears.



Fundamentos de derecho

1. El Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el cual se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en la redacción que le da el Real Decreto 628/2022, de 26 de julio, por el cual se modifican varios reales decretos para la aplicación de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la cual se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación a las enseñanzas artísticas y a las enseñanzas deportivas, y la adecuación de determinados aspectos de la ordenación general de esas enseñanzas.
2. El Real Decreto 1618/2011, de 14 de noviembre, sobre reconocimiento de estudios en el ámbito de la educación superior.
3. El Decreto 43/2013, de 6 de septiembre, por el cual se establece en las Illes Balears el plan de estudios de las enseñanzas artísticas superiores conducentes al Título Superior de Diseño de las especialidades de Diseño Gráfico, Diseño de Interiores, Diseño de Moda y Diseño de Producto y se regula su evaluación.
4. El Decreto 26/2014, de 13 de junio, por el cual se establece el plan de estudios de las enseñanzas artísticas superiores conducentes al Título Superior de Arte Dramático en la especialidad de Interpretación y se regula su evaluación.
5. El Decreto 4/2017, de 13 de enero, por el cual se establece el plan de estudios de las enseñanzas artísticas superiores conducentes en el Título Superior de Música de las especialidades de Composición, Interpretación, Musicología y Pedagogía y se regula su evaluación.
6. La Orden del consejero de Educación, Universidad e Investigación de 11 noviembre de 2019 por la cual se regulan en las Illes Balears las prácticas académicas externas de los alumnos de las enseñanzas artísticas superiores.

Propuesta de resolución *[elegir uno de los dos párrafos siguientes, según sea el caso]*

Propongo al director del centro educativo que dicte una resolución en los términos siguientes:

[trasladar aquí la conclusión del acta o las actas correspondientes]:

Ejemplo 1:

Reconocer *[número créditos]* créditos cursados en las enseñanzas *[nombre enseñanzas que cursó el solicitante con anterioridad]* por las materias/asignaturas



siguientes *[indicar la correlación]* de forma que los créditos reconocidos se incorporen al expediente académico del alumno matriculado.

Ejemplo 2:

Incorporar al expediente académico de *[nombre estudiante]* un número de *[x créditos / la totalidad de los créditos obtenidos en enseñanzas de educación superior que no hayan conducido a la obtención de un título oficial y que no se puedan reconocer de acuerdo con la normativa aplicable al reconocimiento de estudios superiores]*.

Propongo al director general de Universidades, Investigación y Enseñanzas Artísticas Superiores que dicte una resolución en los términos siguientes:
[trasladar aquí la conclusión del acta o las actas correspondientes]:

Ejemplo 1:

Reconocer *[número créditos]* créditos cursados en las enseñanzas *[nombre enseñanzas que cursó el solicitante con anterioridad]* por las materias/asignaturas siguientes *[indicar la correlación]* de forma que los créditos reconocidos se incorporen al expediente académico del alumno matriculado.

Ejemplo 2:

Incorporar al expediente académico de *[nombre estudiante]* un número de *[x créditos / la totalidad de los créditos obtenidos en enseñanzas de educación superior que no hayan conducido a la obtención de un título oficial y que no se puedan reconocer de acuerdo con la normativa aplicable al reconocimiento de estudios superiores]*.

Anexo a la propuesta de resolución

[Adjuntar como anexo el acta o las actas de las actuaciones desarrolladas por la Comisión de Reconocimiento de Estudios]